

Contestación de demanda

Katherine Heredia Ocampo <kaherediao@gmail.com>

Miércoles 06/04/2022 8:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA CINDY ALZATE .pdf;

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

Radicado No.: 05579310300120220002200

Demandante: JUAN DE DIOS COSSIO

Demandada: CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, me permito descorsor traslado de la demanda de la referencia dentro del término establecido. Adjunto al presente correo en formato PDF archivo con contestación de demanda y anexos de la misma junto con prueba de envío de la contestación a la parte demandante

--

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada

Conciliadora en Derecho

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

Radicado No.: 05579310300120220002200

Demandante: JUAN DE DIOS COSSIO

Demandada: CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE

KATHERINE HEREDIA OCAMPO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.126.585.365 expedida en el Consulado de Colombia en Madrid España, portadora de la Tarjeta Profesional número 346.836 del C.S.J., actuando en nombre y representación de CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE, mayor de edad, con domicilio en Puerto Berrio Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.690.609 expedida en Puerto Berrio Antioquia, a usted señor juez atentamente manifiesto que estando dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

I. A LOS HECHOS

1.-) Es cierto parcialmente, No es cierto que el demandante y mi prohijada decidieran asociarse con el fin de adquirir y explotar económicamente el establecimiento de comercio denominado “ESTANQUILLO REGINA M.A”, ya que fue la señora Álzate quien consiguió los medios económicos para poder adquirir el establecimiento de comercio, pese a las innumerables veces que el demandado señor JUAN DE DIOS COSSIO, con quien mi prohijada sostuvo una relación amorosa, se opuso a la adquisición de dicho establecimiento.

Es cierto que con fecha 12 de octubre de 2018, por parte de mi mandante, se realizó la inscripción de la matrícula mercantil de persona natural ante la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

2.-) Es cierto parcialmente, Es Cierto que al ser mi prohijada la compradora de dicho establecimiento, una vez llevada a cabo la negociación y haber efectuado el pago de lo acordado por su parte, realizo la respectiva inscripción de la matrícula mercantil de

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

persona natural en la Cámara de Comercio de Magdalena Medio bajo el nombre “ESTANQUILLO REGINA M.A” .

No es cierto, que haya sido adquirido con los esfuerzos personales y económicos de ambas partes, pues para realizar el pago de lo acordado mi prohijada acudió al señor EDGAR RENDON quien le realizo un préstamo por la suma de diez millones de pesos \$10.000.000, y quien inicialmente fue socio capitalista hasta que el préstamo fue pagado por la señora Alzate.

3.-) Es cierto parcialmente, No es cierto que se haya conformado una sociedad entre el hoy demandante y mi prohijada. **Es cierto** que por parte de mi mandante se han adquirido algunos bienes muebles propios de la actividad con el fruto de la explotación económica del establecimiento, pero además de eso se contrajeron diferentes obligaciones derivadas de la actividad.

4.-) No es cierto, Si bien para cubrir las necesidades del establecimiento de comercio se ha acudido a préstamos con terceras persona, siempre fue mi prohijada quien se encargo de realizar las gestiones necesarias, tal es el caso que para realizar el pago inicial acudió al señor Edgar Rendon quien le presto la suma adeudada siendo ella la titular del préstamo y quien realizo el pago total de la obligación.

Todas las obligaciones son cubiertas por mi mandante, y cuando estas no alcanzan a ser pagadas en su totalidad con las ganancias generadas con el establecimiento de comercio, es ella que con su propio dinero las cubre o acude ante prestamistas. De igual manera, la mayor parte de la mercancía que es distribuida en dicho establecimiento, es dejada en consignación y pagada por parte de mi prohijada dentro del término que cada uno de los proveedores establece para ello.

5.-) No es cierto, El señor Cossio, en ningún momento adquirió prestamos con el fin de cubrir las obligaciones del establecimiento de comercio, simplemente actuó en calidad de intermediario entre mi prohijada y uno de los prestamistas para que fuera ella quien solicitara el préstamo a su nombre y siempre fue ella quien respondió por cada una de las obligaciones.

6.) No es cierto, El establecimiento de comercio denominado “ESTANQUILLO REGINA M.A.” fue adquirido por mi prohijada siendo ella la única titular, dicho establecimiento fue adquirido gracias a un préstamo que ella solicito a el señor Edgar Rendon, tal y como se mencionó en hechos anteriores, y el cual se encargó ella de pagar.

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

Si bien el señor Cossio la acompañaba en el establecimiento, esto se debió a la relación sentimental que mantuvieron y no debido a que él fuera socio de la hoy demanda. La señora Cindy Marcela Alzate, no daba cuentas al demandado de los dineros que entraban o salían del negocio, pues ella siempre actuó de manera independiente respecto de su negocio y todo lo relacionado con el mismo.

7.) Es cierto, El señor Cossio, no percibió ganancias ni salario ya que no existió ninguna relación comercial o laboral, por lo que no le corresponde percibir ingresos por concepto de utilidades o ganancias sobre las ventas del establecimiento y menos salarios por no existir vínculo laboral.

Reitero que las veces en las que el demandado acompañó a la señora Alzate en el establecimiento lo hizo debido a la relación sentimental que existió entre los dos, pese a que fue la intención del señor Cossio que por parte de mi mandante se firmara un contrato laboral, lo cual sucedió en la oficina de su abogado y al no dar resultado procedió con la presente acción.

8.) No es cierto, entre el demandante y mi prohijada no ha existido ninguna sociedad comercial, por lo que no se pudo dar por terminada dicha relación comercial de igual manera no hay ninguna sociedad por liquidar.

9.) No es cierto, las diferencias entre el demandado y mi prohijada no corresponden a temas comerciales, no es posible disolver y liquidar una sociedad inexistente, el establecimiento de comercio ESTANQUILLO REGINA M.A. es propiedad de la señora CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE, tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

10.) No es cierto, Entre el señor JUAN DE DIOS COSSIO y la señora CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE, no se conformó ninguna sociedad comercial de hecho.

El ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTANQUILLO REGINA M.A., registrado ante la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO el 12 de octubre de 2018, con MATRICULA MERCANTIL N° 64448, con dirección en la calle 53 N° 3-11, de Puerto Berrio, y sus frutos corresponden únicamente a la señora, quien desde la fecha en que adquirió dicho establecimiento se ha dedicado a la administración y cuidado del mismo.

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

II. A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor Juez no declarar que entre la señora CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE y el señor JUAN DE DIOS COSSIO, EXISTIÓ una sociedad comercial y/o civil de hecho, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo a que prospere esta pretensión en el entendido que, según los hechos anteriormente expuestos, la señora CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE, es la única titular del derecho de propiedad del establecimiento de comercio denominado ESTANQUILLO REGINA M.A., tal y como consta en el certificado expedido por Cámara de Comercio del Magdalena Medio, asimismo, ha sido únicamente ella quien se ha administrado desde su inicio el establecimiento, encargándose personalmente de los temas económicos, sin que medie la intervención del señor Cossio.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión en el entendido que no deber ser declarada la existencia de una sociedad comercial de hecho, y en este evento no existiría nada por disolver y liquidar .

III. EXCEPCIONES

➤ INEXISTENCIA DEL SOCIO

En este evento, no se conformó una sociedad de hecho, en relación a que, desde la adquisición del establecimiento de comercio denominado ESTANQUILLO REGINA M.A., fue la Señora Alzate quien se encargó del sostenimiento y atención del negocio.

El señor Cossio, con quien mantuvo una relación sentimental en ocasiones acompañó a mi mandante en dicho lugar, pero no por esto se puede configurar la sociedad y entenderse como que él fue un socio, pues el demandado en ningún momento tuvo actos de socio, siempre fue la demandada quien se encargó de la administración del establecimiento, esto es la realización de pedidos, atención de manera personal, realizar negociaciones con proveedores con quienes estableció las condiciones y forma de pago para la adquisición de los productos distribuidos en dicho establecimiento.

➤ AUSENCIA DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

Junto con el escrito de demanda no se allego prueba alguna donde se establezca que el señor Cossio, pues si bien se allego un certificado de matricula mercantil, en este se encuentra que fue la señora CINDY MARCELA ALZATE, quien se inscribió como persona natural, sin dejar cuenta de que dicho establecimiento pertenencia a una sociedad.

➤ EXCEPCION DE BUENA FE

Propongo esta excepción en el entendido que la demandada, obró de buena fe, pues como se mencionó anteriormente, si existió una relación sentimental, lo cual no da lugar a que se declare una sociedad comercial de hecho, por haber dejado que el señor Cossio la acompañara en el establecimiento y en ocasiones prestara alguna ayuda en el lugar.

IV. RELACION Y PETECION DE PRUEBAS

Solicito Señor Juez, que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTAL

1. Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural No. 64.447

TESTIMONIALES

En forma respetuosa solicito señor Juez se sirva decretar la recepción del testimonio de los señores:

1. JOSE GONZALO BENAVIDEZ, C.C 71. 185.437, quien puede ser contactado al correo electrónico gerencia463@grupo.exito.com
2. EDGAR RENDON, C.C. 71.005.454 quien puede ser contactado en la calle 42 No. 32 76 Barrio Kenedy en Puerto Berrio
3. IDEMAR SANCHEZ C.C. 1.123.530.840 quien puede ser contactado al correo electrónico correo.sp.idersanzr@hotmail.com
4. EDUARDO MENESES, C.C. 1.039.690.904, quien puede ser contactado en el barrio milla No. 2

con el fin de declarar sobre lo que le conste respecto de los supuesto fácticos descrito en la presente demanda.

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

INTERROGATORIO DE PARTES

Solicito señor Juez se sirva citar al señor JUAN DE DIOS COSSIO, con el fin de que dentro de la oportunidad procesal que usted indique, absuelvan el interrogatorio de parte que formularé verbalmente.

V. ANEXOS

1. Poder conferido a mi favor, enviado mediante mensaje de datos.
2. Pantallazo del correo electrónico por medio del cual se confiere poder a mi favor.
3. Documentos aducidos como prueba documental.

No se adjunta copia para archivo y traslado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020 en su artículo 6.

VI. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La indicada en la demanda.

DEMANDADA: Calle 53 Cra 3 311 Centro en Puerto Berrio Antioquie
Correo electrónico: alzatemarcelas232@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones personales en la Cra. 8 No. 129 - 167 Conjunto Cerrado Fuente Real Mza. D casa 17, en la ciudad de Ibagué Tolima.

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

De Usted, señor juez atentamente,



KATHERINE HEREDIA OCAMPO
C.C 1.126.585.365 Del Consulado de Colombia en Madrid
T.P: 346.836 del C.S. de la J

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com

Celular: 3178650113

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

Correo electrónico: kaheredio@gmail.com

Celular: 3178650113



Katherine Heredia Ocampo <kaheredio@gmail.com>

Contestación de demanda

1 mensaje

Katherine Heredia Ocampo <kaheredio@gmail.com>
Para: victorzuleta198605@hotmail.com

6 de abril de 2022, 8:05

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: VERBAL - DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Radicado No.: 05579310300120220002200
Demandante: JUAN DE DIOS COSSIO
Demandada: CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE

--

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada

Conciliadora en Derecho

2 adjuntos



ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf
1572K



CONTESTACIÓN DEMANDA CINDY ALZATE .pdf
782K

KATHERINE HEREDIA OCAMPO

Abogada – Universidad de Ibagué

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA
E.S.D.

REF.: VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO: 05579-31-03-001-2022-00022-00
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS COSSÍO
DEMANDADO: CINDY MARCELA ÁLZATE UBAQUE

CINDY MARCELA ÁLZATE UBAQUE, mayor y vecina de Puerto Berrio Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.690.609 de Puerto Berrio, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora KATHERINE HEREDIA OCAMPO, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula número 1.126.585.365 expedida en el Consulado de Colombia en Madrid y portadora de la Tarjeta Profesional número 346.836 del C.S.J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso. en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir y desistir.

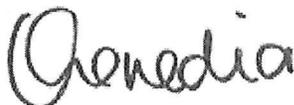
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente,



CINDY MARCELA ÁLZATE UBAQUE
C.C. No. 1.039.690.609 de Puerto Berrio
Correo: alzatemarcela232@gmail.com

ACEPTO:



KATHERINE HEREDIA OCAMPO
C.C 1.126.585.365 del Con. de Colombia en Madrid
T.P. 346.836. C.S. de la J.

Correo electrónico: kaherediao@gmail.com
Celular: 3178650113



Katherine Heredia Ocampo <kaheredio@gmail.com>

Fwd: DOCUMENTO FIRMADO

marcela alzate <alzatemarcela232@gmail.com>
Para: "kaheredio@gmail.com" <kaheredio@gmail.com>

5 de abril de 2022, 15:30

----- Forwarded message -----

De: **maria gomez** <servicionet338@hotmail.com>
Date: mar., 5 de abr. de 2022, 3:30 p. m.
Subject: DOCUMENTO FIRMADO
To: **alzatemarcela232@gmail.com** <alzatemarcela232@gmail.com>

 **20220405153810588.pdf**
331K



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE**

Fecha expedición: 2022/04/05 - 17:51:10 **** Recibo No. S000214239 **** Num. Operación. 01-CEP-20220405-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2zCbW6AjtF

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 1039690609
NIT : 1039690609-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : PUERTO BERRIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64447
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 12 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 03 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 53 N. 3-11
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05579 - PUERTO BERRIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3053958324
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alzatemarcela232@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 53 N. 3-11
MUNICIPIO : 05579 - PUERTO BERRIO
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 3053958324
CORREO ELECTRÓNICO : alzatemarcela232@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : alzatemarcela232@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE

Fecha expedición: 2022/04/05 - 17:51:10 **** Recibo No. S000214239 **** Num. Operación. 01-CEP-20220405-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2zCbW6Ajtf

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTANQUILLO REGINA M.A

MATRICULA : 64448

FECHA DE MATRICULA : 20181012

FECHA DE RENOVACION : 20210603

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 53 N. 3-11

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO : 05579 - PUERTO BERRIO

TELEFONO 1 : 3053958324

CORREO ELECTRONICO : alzatemarcela232@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIÛU : G4724

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE**

Fecha expedición: 2022/04/05 - 17:51:10 **** Recibo No. S000214239 **** Num. Operación. 01-CEP-20220405-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2zCbW6Ajtf

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimmedio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2zCbW6Ajtf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***